



RESOLUCIÓN NÚMERO 945

(11/09/2024)

Código 609

Por medio del cual se da por terminada la suspensión de términos establecidos en el Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024.

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019 modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021, Resolución 006459 del 19 de julio de 2024 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen el presente acto administrativo, y de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS.

Que los numerales 1°, 2° y 13° del artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, se asignó entre otras funciones a las Direcciones Seccionales de Aduanas responder en lo de su competencia, por la ejecución del Plan Estratégico Institucional y proponer los ajustes necesarios; así como dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes operativos de las dependencias a su cargo,

Que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, en atención a las funciones asignadas por la Dirección General conforme lo contempla el artículo 70 del Decreto 1742 de 2020, orientadas al cumplimiento de las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios, vela por la reactivación de las operaciones de comercio exterior garantizando la prestación de los servicios aduaneros y las soluciones necesarias frente a los impases generados por el bloqueo de las vías de ingreso y salida ocasionados por el paro camionero.

Que mediante Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, suspendió los términos de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas en la División de Control de Carga de la Dirección Seccional de Impuestos de Buenaventura, a partir del **06 de septiembre de hasta el 16 de septiembre de 2024**, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda.

Que el Auto número 2138 del 05 de septiembre de 2024 fue publicado en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control de Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A – SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

Que mediante el auto citado, se dispone en el Artículo Cuarto que el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, en caso de que se restablezcan las condiciones normales de movilidad, antes del vencimiento establecido en el Artículo Primero, se determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada.

Que el día 06 de septiembre de 2024, hora 5:40 de la mañana, el Gobierno Nacional y transportadores confirmaron el levantamiento del paro nacional de camioneros, situación que tenía restringidas numerosas vías del país; lo cual permite la normalización de la operación de *Tránsito*

Continuación Resolución Por medio del cual se da por terminada la suspensión de términos establecidos en el Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024.

Aduanero Nacional y Tránsito Aduanero Internacional, dado que se puso fin a los bloqueos en las vías de ingreso y salida a la ciudad Buenaventura.

Que mediante acta de compromiso firmada entre otros por la ministra de transportes, el ministro de hacienda y la defensoría del pueblo se fijaron compromisos que incluyen un aumento escalafonado del costo del Acpm (Combustible Diésel) en dos tramos.

Que el mismo 6 de septiembre del 2024, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía expedieron las Resoluciones 40372 y 40373 del 2024, por medio de las cuales se da cumplimiento a uno de los puntos las negociaciones del levantamiento del paro de transportadores.

La anterior información puede ser consultada en los siguientes links:

<https://www.infobae.com/colombia/2024/09/06/tras-el-levantamiento-del-paro-camionero-asi-reanudan-sus-actividades-las-terminales-de-transporte-del-pais/>

<https://colombia.as.com/actualidad/paro-de-camioneros-en-colombia-en-vivo-cierres-cortes-y-bloqueos-en-bogota-medellin-cali-hoy-5-de-septiembre-n/>

<https://www.wradio.com.co/2024/09/06/este-es-el-documento-del-acuerdo-al-que-se-llego-entre-gobierno-y-transportadores-de-carga/>

<https://www.canalcapital.gov.co/nacion/paro-camionero-acuerdo-gobierno-y-transportadores>

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con ocasión al levantamiento del paro nacional de camioneros, se requiere normalizar los términos relacionados con las operaciones de tránsito aduanero que amparen el cumplimiento de las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes en desarrollo de las obligaciones contempladas en el citado régimen, de ahí que las empresas transportadoras responderán ante la autoridad aduanera por la finalización del régimen dentro de los plazos autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero, teniendo en cuenta el debido diligenciamiento y presentación de los formularios oficiales que para el efecto haya determinado la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), bien sea, a través de medios electrónicos, o magnéticos, o excepcionalmente por medios documentales cuando hubiere lugar a ello.

Que resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Que, con base en los argumentos anteriormente mencionados, se hace necesario el levantamiento de la suspensión de términos de que trata el artículo primero del Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión del término establecidos en el artículo primero del Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024, a partir del 12 de septiembre de 2024, inclusive, fecha en la cual se entienden reanudados los términos previstos en el mencionado artículo.

Continuación Resolución Por medio del cual se da por terminada la suspensión de términos establecidos en el Auto Número 2138 del 05 de septiembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de las Divisiones de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020. / texto traído del auto de suspensión de términos.

ARTICULO TERCERO: La Autorización de la modalidad de Tránsito Aduanero de las mercancías que se encuentren en los lugares de arribo se deberán realizar dentro del término establecido en el Artículo 470 de la Resolución 46 del 2019.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a las Aduanas de destino y demás personas indeterminadas que puedan resultar directamente afectadas con la presente decisión, en aras de salvaguardar las garantías constitucionales de los administrados (artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA), a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse solicitudes de prórroga para la Finalización de la Modalidad, le corresponde al Jefe de la División de Control de Carga y/o quien haga sus veces determinar su viabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el sitio WEB de la entidad, www.dian.gov.co y en un lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control de Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A – SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A-TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso algún.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUMER YOEL AGUILAR VARGAS

Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

Proyecto: María José Pavajeau Olivares

Revisó: Claudia Patricia Gonzalez Herrera

